Expediente: **2075/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PABON PEDRO ISAAC S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **29/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20259238987 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - PABON, Pedro Isaac-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2075/24

H108023297659

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PABON PEDRO ISAAC s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 2075/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 28 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. Jose Federico Sanchez, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de PABON PEDRO ISAAC CUIT N° 20-17696474-0, con domicilio en Corrientes N°4359 - San Miguel De Tucumán, mediante cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 14/03/24 por la suma de PESOS: DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 32/100 ($214.273,32) la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N° BCOT/10119/2023 por impuesto Inmobiliario - periodos normales. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 1262/1214/D/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 04/02/26, la actora acompaña informe de verificación de pago N° I 202601070 (fecha de emisión 04/02/26) del cual surge que con respecto al Cargo tributario N° BTE/10119/2023 en fecha 24/07/2025 el demandado ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1523 N° 503185 en 07 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO y la deuda con PAGO PARCIAL. Debiendo continuar las acciones judiciales por la suma de $428.765.09.

Que intimado de pago y citado de remate y posteriormente corrido el traslado de la actualización de monto demandado conforme surge del Informe de verificación el cual se acompañó, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 22/05/26 se precedió por OGA Area Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 65/100 ($16.787,65), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Confeccionada planilla fiscal, pasan los presentes autos a resolver.

Analizada las actuaciones, debe tenerse a la parte demandada por allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo merituado precedentemente, corresponde tener al accionado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por reconocidos los pagos parciales efectuados por PABON PEDRO ISAAC, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

En consecuencia, corresponde llevar adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 09/100 ($428.765.09), monto que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art.51 y 90 del C.T.T, todo ello en virtud de lo comunicado por la actora mediante informe de verificación conforme a lo utsupra mencionado.

Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de $ 452.787,31.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) al Dr. Jose Federico Sanchez, como apoderado de la actora (art. 14) y como ganador.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 226.393,65. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado PABON PEDRO ISAAC por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **RECONOCIDOS** los pagos parciales realizados por la parte demandada y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS DGR contra PABON PEDRO ISAAC por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 09/100 ($428.765.09), monto que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art.51 y 90 del C.T.T, todo ello en virtud de lo comunicado por la actora mediante informe de verificación conforme a lo utsupra mencionado. Las costas se imponen al demandado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días PABON PEDRO ISAAC CUIT N° 20-17696474-0, con domicilio en Corrientes N°4359 - San Miguel De Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 65/100 ($16.787,65) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR al Dr. Jose Federico Sanchez suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($675.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.